

ACUERDO

Reunidos, a 20/04/2016, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra el Centro de Atención al Cliente, en nombre y representación de Osunasport, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de unos pedidos realizados a través del portal www.masmusculo.com, del que es responsable Osunasport, S.L. (en adelante Osunasport), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó los pedidos nº ZYQMISYQS y MPQMCMFKY (artículos de nutrición deportiva) el pasado 28 de marzo, por un importe de 60,13 y 23,42 Euros, respectivamente. No obstante la confirmación de los pedidos, la particular alega que desde la reclamada le informaron que no podían servirle los productos, debido a un error en el precio, ofreciéndole un descuento del 10 % para la próxima compra o la posibilidad de adquirirlos a su precio superior. No conforme, la reclamante solicita la entrega inmediata de los pedidos, según las condiciones pactadas en el momento de la compra.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Osunasport, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Osunasport, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la activación de un cupón descuento del 30% para la próxima compra, a modo de compensación, dada la imposibilidad de ejecutar los pedidos debido al error manifiesto en la fijación de los precios de los artículos.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Osunasport del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 20/04/2016.

P.A. Responsable del Centro de Att. al Cliente
Osunasport, S.L.